

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 4 de abril de 2018

Ref.: Puertos 5/2018/AP

Asunto: Tasa de la mercancía – Proyecto de modificación del ANEXO III de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Muy Sres. nuestros:

Puertos del Estado nos ha consultado un Proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueba la modificación de los grupos y asignación de mercancías que figuran en el Anexo III de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (ver archivo adjunto), a los efectos de la facturación de la tasa de la mercancía.

En general, las modificaciones propuestas no dan lugar a cambios en el grupo correspondiente a cada tipo de mercancía a efectos de facturación (grupos 1 a 5), aunque sí del código asignado. Por poner un ejemplo, la mercancía:

Código	Grupo	Descripción
2523B	1	Cementos hidráulicos, a granel (incluidos los cementos sin pulverizar o clínker), aunque estén coloreados.

Pasa a:

Código	Grupo	Descripción
2523B	1	Cementos hidráulicos, a granel, aunque estén coloreados.
2523C	1	Cementos sin pulverizar o clínker, a granel, aunque estén coloreados.

Adicionalmente, se suprimen las siguientes descripciones de mercancías:

- Código 3826B: Bioetanol obtenido a partir del procesamiento de materia de origen renovable (caña de azúcar y/o derivados como melaza; sorgo dulce; sorgo rojo; remolacha; etc.); en particular ciertas plantas con azúcares.
- Código 8469: Maquinas de escribir, excepto las maquinas para el tratamiento o procesamiento de textos de la partida 8471.

Aunque en principio estas modificaciones no afectan directamente a nuestras empresas asociadas sino únicamente a los cargadores, al ser los sujetos pasivos de la tasa sobre la mercancía, no duden en hacernos llegar sus comentarios, si los tuvieran, no más tarde del próximo miércoles 11 de abril a apallares@anave.es

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

<<<

Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de

comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----

XXXX Orden FOM/ / , de de 2018, por la que se modifica el anexo III del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

El anexo III del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, establece los códigos y los grupos que se asignan a las mercancías que utilizan las instalaciones portuarias de los puertos de interés general, siendo estos últimos los que se utilizan para la determinación de la cuota íntegra de la tasa de la mercancía, en el supuesto recogido en el artículo 214 a) 2.º 1 del citado texto refundido.

El Reglamento de Ejecución (UE) nº 1001/2013 de la Comisión, de 4 de octubre de 2013, el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1101/2014 de la Comisión, de 16 de octubre de 2014, el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/1754 de la Comisión, de 6 de octubre de 2015, el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/1821 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016 y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/1925 de la Comisión, de 12 de octubre de 2017, por los que se modifican el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, han modificado los códigos asignados a algunas mercancías.

El anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo recoge la nomenclatura de mercancías del sistema aduanero común de la Unión Europea, denominada «nomenclatura combinada», que sirve para establecer al mismo tiempo las exigencias del arancel aduanero común y las estadísticas del comercio exterior de la Unión Europea.

El artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2658/87 prevé la revisión por la Comisión europea de la nomenclatura combinada, mediante la aprobación de un reglamento comunitario. Las últimas modificaciones del anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 afectan a los códigos que se asignan a algunas mercancías recogidos en el anexo III del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante sin afectar a los grupos asignados, ya que estos se determinan en base al valor de la mercancía.

El objeto de esta orden es modificar el código que se asigna a las mercancías en el anexo III de la citada ley con el fin de adaptarlo a la nueva nomenclatura combinada aprobada por la Comisión europea.

Esta orden se dicta en virtud de la habilitación otorgada al Ministro de Fomento en la disposición adicional decimoctava del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación del anexo III del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.*

Uno. Se suprimen del anexo III del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante los siguientes códigos y grupos de mercancías:

Código	Grupo	Descripción
2523B	1	Cementos hidráulicos, a granel (incluidos los cementos sin pulverizar o clinker), aunque estén coloreados.
2713B	2	Coque de petróleo calcinado, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos.
2714	1	Betunes y asfaltos naturales, pizarras y arenas bituminosas, asfaltitas y rocas asfálticas.
2848	4	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, con exclusión de los ferrofósforos.
2853	4	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.
3826B	2	Bioetanol obtenido a partir del procesamiento de materia de origen renovable (caña de azúcar y/o derivados como melaza; sorgo dulce; sorgo rojo; remolacha; etc.); en particular, ciertas plantas con azúcares.
6907	2	Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.
6908	2	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
8469	5	Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 8471; máquinas para el tratamiento o procesamiento de textos.
8701	5	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 8709).
8702A	5	Vehículos automóviles para el transporte de diez personas o más, conductor incluido, excluidos los vehículos eléctricos o híbridos.
8702B	4	Vehículos automóviles eléctricos o híbridos para el transporte de diez personas o más.
8703A	5	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los de tipo familiar y los de carreras, que no sean eléctricos o híbridos (con un peso de más de 2.500 kg).
8703B	4	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los de tipo familiar y los de carreras, que sean eléctricos o híbridos (con un peso de más de 2.500 kg).
8703C	5	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los de tipo familiar y los de carreras, que no sean eléctricos o híbridos (con un peso de hasta 2.500 kg).
8703D	4	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los de tipo familiar y los de carreras, que sean eléctricos o híbridos (con un peso de hasta 2.500 kg).

8704A	5	Vehículos autom3viles para el transporte de mercancías.
8716A	5	Remolques y semirremolques para cualquier veh3culo, los dem3s veh3culos no autom3viles, hasta 1.500 kg de peso, y partes.
8716C	5	Remolques y semirremolques para cualquier veh3culo, los dem3s veh3culos no autom3viles, de m3s de 1.500 kg de peso, y partes.

Dos. Se incorporan al anexo III del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante los siguientes c3digos y grupos de mercancías:

C3digo	Grupo	Descripci3n
2523B	1	Cementos hidr3ulicos, a granel, aunque est3n coloreados.
2523C	1	Cementos sin pulverizar o cl3nker, a granel, aunque est3n coloreados.
2713B	2	Coque de petr3leo calcinado.
2713C	2	Bet3n de petr3leo y dem3s residuos de los aceites de petr3leo o de minerales bituminosos.
2714A	1	Betunes y asfaltos naturales.
2714B	1	Pizarras y arenas bituminosas, asfaltitas y rocas asfálticas.
2853	4	Fosfuros, aunque no sean de constituci3n qu3mica definida, excepto los ferrof3sforos; los dem3s compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza); aire l3quido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.
6907	2	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentaci3n o revestimiento; cubos, dados y art3culos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado, de cerámica.
8701A	5	Tractores nuevos (excepto las carretillas tractor de la partida 8709).
8701B	5	Tractores usados (excepto las carretillas tractor de la partida 8709).
8702C	5	Veh3culos autom3viles para transporte de diez personas o m3s, incluido el conductor, excluidos los veh3culos el3ctricos o h3bridos, nuevos.
8702D	5	Veh3culos autom3viles para transporte de diez personas o m3s, incluido el conductor, excluidos los veh3culos el3ctricos o h3bridos, usados.
8702E	4	Veh3culos autom3viles el3ctricos o h3bridos para el transporte de diez personas o m3s, incluido el conductor, nuevos.
8702F	4	Veh3culos autom3viles el3ctricos o h3bridos para el transporte de diez personas o m3s, incluido el conductor, usados.
8703E	5	Autom3viles de turismo y dem3s veh3culos autom3viles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los de tipo familiar y los de carreras, que no sean el3ctricos o h3bridos (con un peso de hasta 2.500 kg), nuevos.
8703F	5	Autom3viles de turismo y dem3s veh3culos autom3viles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los de tipo familiar y los de carreras, que no sean el3ctricos o h3bridos (con un peso de hasta 2.500 kg), usados.
8703G	4	Autom3viles de turismo y dem3s veh3culos autom3viles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los de tipo familiar y los de carreras, que sean el3ctricos o h3bridos (con un peso de hasta 2.500 kg), nuevos.

8703H	4	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los de tipo familiar y los de carreras, que sean eléctricos o híbridos (con un peso de hasta 2.500 kg), usados.
8703I	5	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los de tipo familiar y los de carreras, que no sean eléctricos o híbridos (con un peso de más de 2.500 kg), nuevos.
8703J	5	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los de tipo familiar y los de carreras, que no sean eléctricos o híbridos (con un peso de más de 2.500 kg), usados.
8703K	4	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los de tipo familiar y los de carreras, que sean eléctricos o híbridos (con un peso de más de 2.500 kg), nuevos.
8703L	4	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los de tipo familiar y los de carreras, que sean eléctricos o híbridos (con un peso de más de 2.500 kg), usados.
8704B	5	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías con un peso de hasta 2.500 kg, nuevos.
8704C	5	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías con un peso de hasta 2.500 kg, usados.
8704D	5	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías con un peso de más de 2.500 kg, nuevos.
8704E	5	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías con un peso de más de 2.500 kg, usados.
8716D	5	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo, los demás vehículos no automóviles, de hasta 2.500 kg de peso, y partes, nuevos.
8716E	5	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo, los demás vehículos no automóviles, de hasta 2.500 kg de peso, y partes, usados.
8716F	5	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo, los demás vehículos no automóviles, de más de 2.500 kg de peso, y partes, nuevos.
8716G	5	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo, los demás vehículos no automóviles, de más de 2.500 kg de peso, y partes, usados.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.20ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de puertos de interés general.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor de esta orden.*

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, de de 2018.- El Ministro de Fomento, Íñigo de la Serna
Hernáiz.

